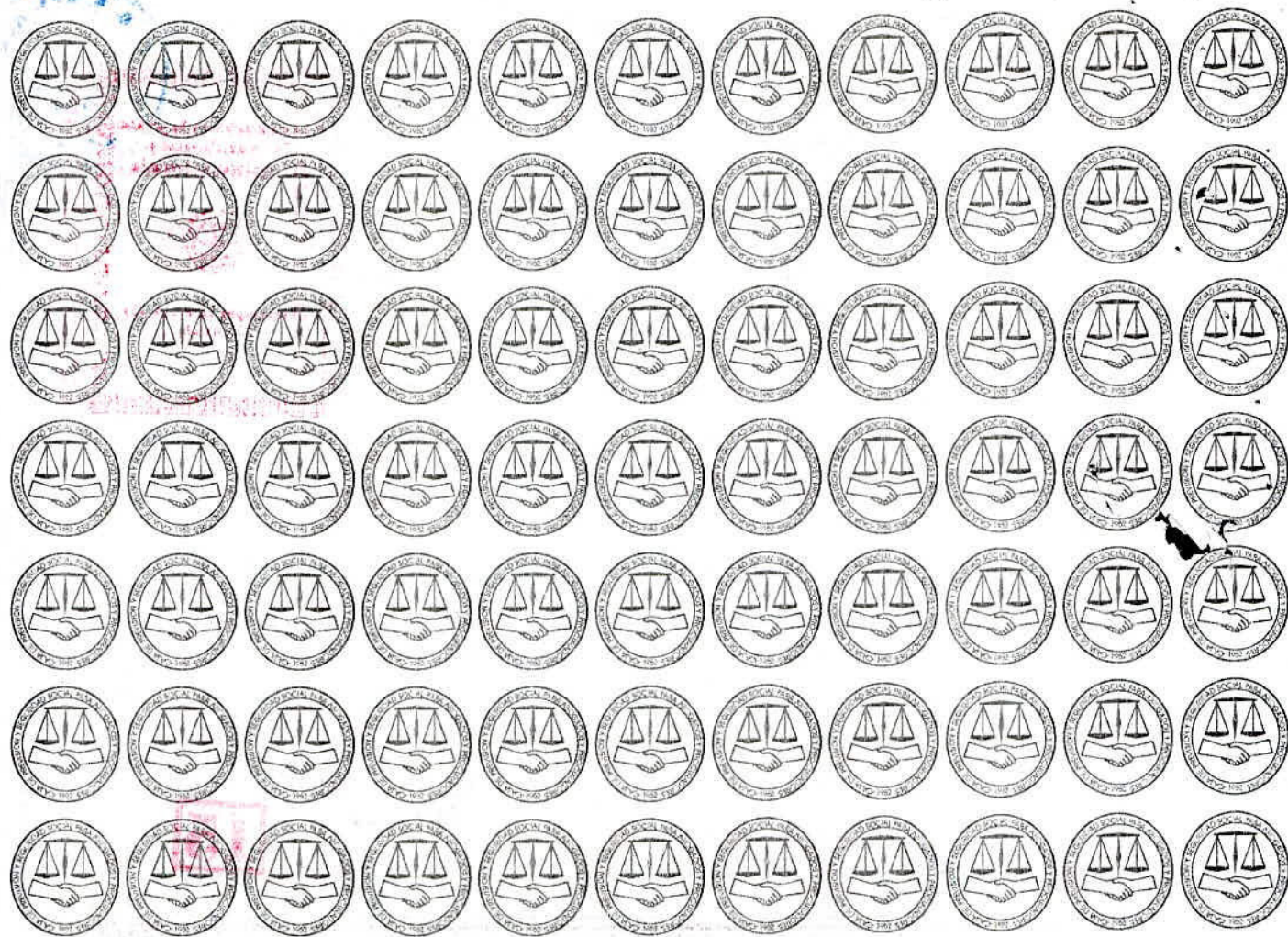




CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

Bco. del Tucumán Cta.Cte. N° 10000553/1 ☐ Bco. Nación Arg. N° 13777/08 ☐

N° A

00858605

Matrícula N°:

939

Abogado/Procurador:

Mendez Horacio

Juicio:

Puelto Agustín Avelleda Carlos s/ Daños

Juzgado:

Civil y Comercial 2° - Conurb

Sec. N°:

A) APORTES POR REGULACION DE HONORARIOS (INC. J Y K, ART. 26, LEY 6059)

s/cheque judicial n°

por \$

1) El 8% s/\$

(Art. 26, inc. j, Ley 6059)

\$

2) El 10% s/\$

(Art. 26, inc. k, Ley 6059)

\$

Total

\$

Pesos:

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059)

I.J. ☐C.D. ☐

El % s/\$

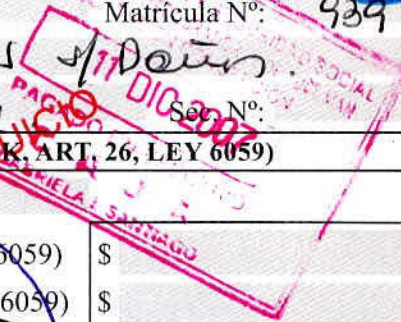
(importe de la demanda) ----\$

Pesos:

Dieciséis



UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY 6059

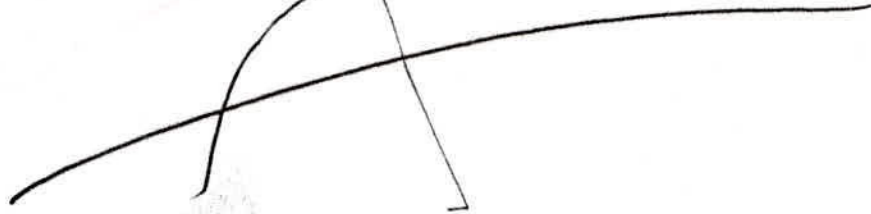


16-

0082802

POD
POD

Handwritten text, possibly a signature or name, written in a cursive style. The text is partially obscured by a large, loopy scribble.



101

2. 12. 1972

NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

Bco. del Tucumán Cta.Cte. N° 10000553/1 ☐ Bco. Nación Arg. N° 13777/08 ☐

N° A 00858601

Abogado/Procurador: *Medine Adriane*

Matrícula N°:

Juicio: *Peralta Angel y Mellaredo Cortes s/ deus*Juzgado: *Civil y Com. Comin 3º de Nov. Conc.* Sec. N°:

A) APORTES POR REGULACION DE HONORARIOS (INC. J y K, ART. 26, LEY 6059)

s/cheque judicial n°

por \$

1) El 8% s/\$

(Art. 26, inc. j, Ley 6059)

\$

2) El 10% s/\$

(Art. 26, inc. k, Ley 6059)

\$

Total

\$

Pesos:

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059)

I.J. ☐C.D. ☐

El % s/\$

(importe de la demanda) ----\$

Pesos:

*Deusis -**16-*

UNICO COMPROBANTE VALIDO PLACADO EN EFECTIVO
GABRIELA A. GARCIA
DICIEMBRE 2007

0082801

4101

~~Civil Court - no invt. no C - no~~

101

- 2111097



CONTESTO DEMANDA

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN de la Ira. Nominación
JUICIO: "PERALTA ANGEL FRANCISCO Y OTRA c/ AVELLANEDA
CARLOS ENRIQUE y Otro s/ DAÑOS y PERJUICIOS "

ADRIANA MEDINA, abogada, con domicilio en calle 25 de Mayo 149, primer piso de la ciudad de San Miguel de Tucumán, con el patrocinio letrado del Dr. Horacio Méndez, como mejor proceda ante V.S. digo :

I.-

APERSONAMIENTO

Conforme lo justifico con fotocopia simple de poder que acompaño como parte integrante de esta presentación, cuya autenticidad y vigencia declaro bajo juramento ser fiel de su original vigente, soy apoderada general para juicios de la Caja Popular de Ahorros de Tucumán, con domicilio en calle San Martín 469 de la ciudad de San Miguel de Tucumán. En el carácter invocado, me apersono y pido la debida intervención de ley.

II.-

DOMICILIO AD LITEM

En cumplimiento de la carga procesal objetiva constituyo domicilio procesal a los efectos del presente juicio en casillero de notificaciones 658.- Pido se tenga presente y se dé por cumplida la exigencia legal.

III.-

ACEPTA CITACIÓN EN GARANTÍA

En cumplimiento de expresas instrucciones vengo a aceptar Citación en Garantía que como aseguradora del demandado en autos se efectuara a mi mandante, en mérito de hallarse contractualmente vinculada bajo la póliza n°133703 obrando la denuncia del Siniestro base de la presente acción bajo el n°58823 en la Sección Automotores del Departamento Seguros de mi representada.

Consecuentemente en los términos y el alcances de la póliza contratada y el art. 118 y cctes de la Ley 17.418 vengo a asumir la tutela de los intereses del conductor del vehículo siniestrado Pick Up Ford F100, Dominio ATV-066, sin que ello implique reconocer de algún modo su responsabilidad, ni la de mi conferente frente a la parte actora.

IV.-

CUMPLIMENTA CONDICIONES DE LA PÓLIZA

Limitación de Cobertura : Defensa en Juicio – Costas Gastos e Intereses

HORACIO MENDEZ
A B O G A D O
MATR. TUC. N° 123
MATR. N° 123

ADRIANA R. MEDINA
ABOGADA
MATR. TUC. N° 123
CAS. N° 123

Defensa en juicio

Se deja constancia que los honorarios profesionales de los representantes legales del demandado Carlos Enrique Avellaneda, si los hubiera, no están comprendidos en la Aceptación en Garantía del Acápito IIIro y en caso de haber designado otros profesionales que no pertenezcan a la planta letrada de la aseguradora de mi mandante, conforme el procedimiento determinado en la Cláusula 4ta. del Anexo 1 de las Condiciones Generales de la Póliza contratada en el Acápito IIIro - cuya copia adjunto en este contesto - son a su exclusivo cargo ya que su deber contractual es la de delegar a esta aseguradora la defensa de sus intereses en el juicio. A tal fin me mandante remitió CD 034870448 Ar, de fecha 30 de noviembre del 2007, que en original acompaño como parte integrante de esta presentación.

En consecuencia, en este acto y por el presente escrito la Caja Popular de Ahorros asume en forma exclusiva, expresa y categórica la defensa de los intereses patrimoniales en la presente litis de Carlos Enrique Avellaneda, tomando a su cargo la dirección técnica del proceso.

A fin evitar erogaciones extracontractuales - de las cuales reitero - la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, no se hace cargo, pido que expresamente se notifique al demandado y/o eventualmente a quien/es lo patrocinen o representen a fin de que tomen pleno conocimiento de los efectos que ocasiona su omisión en dar conocimiento a esta aseguradora de la demanda instaurada en su contra y la de asumir en forma inconsulta su defensa en juicio; hecho este que redundan en que los honorarios la gestión de este/os profesionales, como las consecuencias de su inacción o mala praxis, son a su exclusivo cargo.

Costas - Gastos e Intereses

Conforme lo preceptuado en la cláusula 4ta Bis del Anexo 1 de las Condiciones Generales de la Póliza, el Asegurador toma a su cargo como único accesorio de la obligación que se refiere la cláusula 2da., el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos que se incurra para resistir la pretensión del tercero (art. 110 de la Ley 17.418), dejándose sentado que en ningún caso cualquiera fuese el resultado del litigio, el monto de dicho accesorio podrá superar la menor de las sumas siguientes:

- a) 30% de la suma que se reconozca como capital de condena
- b) 30% de la suma asegurada.

V.-

CONTESTO DEMANDA

En el carácter invocado y siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, en tiempo y forma vengo a contestar demanda negando todos y cada uno de los hechos en ella invocados, salvo lo que fueran objeto de un reconocimiento expreso en este responde, solicitando su total rechazo con expresa imposición de costas, a la parte actora.



Niego que el actor tenga derecho a iniciar acción por daños y perjuicios por la suma de \$70.000.-(PESOS SETENTA MIL) más intereses, gastos y costas hasta su efectivo pago; o por algún otro importe mayor o menor, en contra de Francisco Gabriel Peralta en su carácter de conductor de la Pick Up Ford F100, dominio AVT-066, asegurado en la Aseguradora de mi conferente y en consecuencia Citar en Garantía a la Caja Popular de Ahorros de Tucumán.

Niego que los accionantes tengan legitimación procesal activa para iniciar acción de daños y perjuicios en contra del demandado Avellaneda.

Si bien es cierto la ocurrencia del accidente, niego que los hechos sucedieron en la forma que se relata en la demanda, en consecuencia niego que el menor Francisco Peralta fuera violentamente embestido por n/ asegurado, como niego que el menor sufriera lesiones que ocasionaron su internación en el Hospital del Niño Jesús.

Es verdad que el menor circulaba en bicicleta por la Ruta Provincial 331 a la altura de los Sarmientos, pero niego que lo hiciera por la banquina, niego que el demandado embistiera al menor en el lateral derecho trasero de la bicicleta.

Niego que la violencia del impacto provocara que el menor fuera despedido hacia la banquina a mas de 10 mts, yendo a caer en el jardín de la casa de un vecino, que esta ubicado al frente de su vivienda. Por desconocer, niego que el vecino lo trasladara al Hospital de niños.

Es verdad que en la causa penal el demandado manifestó que el menor realizó un cruce imprevisto desde la otra mano, es verdad que a pesar de haber frenado no pudo evitar el impacto.

Niego que la causa eficiente del accidente fue la excesiva velocidad a la que circulaba la camioneta, niego que el menor fuese chocado cuando ya había ingresado con sus ruedas delanteras a la banquina.

Niego que el conductor de la camioneta impactara con el lateral derecho de su vehículo la parte trasera de la bicicleta, niego que luego del impacto n/ asegurado perdiera el control de la camioneta y que realizando un trompo haya quedado en sentido contrario al que conducía.

Nuestro asegurado circulaba a una velocidad adecuada a las condiciones de modo tiempo y lugar, en consecuencia niego que el lugar se tratase de una zona en la que se tuviese que disminuir sensiblemente la velocidad.

Niego que el Acta de Procedimiento e Inspección Ocular establezcan la responsabilidad del accidente en contra de Avellaneda.

Responsabilidad del Chofer

Niego que en este caso particular exista presunción de responsabilidad de n/ asegurado, por aplicación de los art. 512 y 1109 del Cod. Civil, niego que Avellaneda omitiera realizar una conducta debida, que evitara la producción del daño.

HORACIO MENDEZ
ABOGADO
MARR. TUC. 3409 LIB. 1 Pp 385
MATR. NAC. To 347

ADRIANA R. MEDINA
ABOGADA
MARR. TUC. 3409 LIB. 1 Pp 128
MATR. NAC. To 347

Normas atinentes a la Circulación en General

Niego que la conducta del chofer de la camioneta fuese desencadenante en la producción del accidente; niego que n/ asegurado haya incumplido la norma legal que cita en este ítem.

Pericia Conductiva del Chofer

Niego que de las actuaciones policiales y penales instruidas con motivo del hecho surja que Avellaneda no cumpliera con las pautas elementales establecidas para un "buen conductor".

Niego que la doctrina citada, tenga el alcance y el uso que la parte actora pretende atribuirle, más aun cuando el maestro Mosset Iturrape acentúa que en la sociedad argentina hay una pronunciada tendencia generalizada a la ilegalidad -por aplicación extensiva a este caso-, no solo se refiere a la velocidad desarrollada por el demandado Avellaneda - que no es tal -, sino también al ciclista, cuanto más que en la especie omiten los accionantes considerar que la ilegalidad esta signada desde el mismo momento que como progenitores de un menor impúber permitieron a su hijo circule por una ruta provincial de intenso tránsito vehicular, incumpliendo de esta forma con los deberes que la Ley les impone.

Niego que el accionado haya violado el art. 51 de la Ley Nacional de Tránsito.

Niego que la jurisprudencia que cita sea aplicable al caso. Niego que el accionado tenga una responsabilidad agravada por no haber disminuido la velocidad de la camioneta y por falta de previsión.

Es verdad que el menor intentó realizar el cruce de la cinta asfáltica.

Niego que el conductor de la debió haber observado la presencia del menor en la ruta, y por falso y tendencioso niego que el niño se encontraba en la banquina de la ruta.

1.- Hechos previsibles

Niego que la presencia del niño al borde de la ruta debió influenciar la conciencia del conductor, para tomar una actitud distinta a la asumida, sencillamente por que no se encontraba al borde de la ruta.

Es verdad que los niños no dimensionan el real peligro de cruzar una ruta y que por una cuestión de experiencia y de sentido común es previsible que tal situación produzca accidentes, pero niego que fuera responsabilidad de Avellaneda cuidar al menor. La previsión debieron observarla sus progenitores ya que la legislación vigente prevé que en ejercicio de la patria potestad deben velar por la tutelar, vigilancia y la seguridad de su descendencia.

Niego que n/asegurado pudo observar a mucha distancia la presencia del menor.

Es verdad que el menor por su inmadurez provoco una situación de extremo peligro para su vida, pero niego que el accionado debió presumir que

el niño cruzaría la Ruta, lisa y llanamente por que la conducta del menor dista mucho con lo narrado en la demanda.

Niego que el accionado debió haber disminuido la velocidad porque la zona en la que transitaba, niego que fuese hiper poblada; niego que el accionado debiera prever la ocurrencia de hechos fortuitos.

2.- Características del Móvil Embistente

Niego que el vehículo conducido por n/ asegurado sea un rodado de gran envergadura, niego que el rodado tenga características especiales que requieran mayor prudencia y diligencia del conductor.

3.- Características de la Zona del Accidente

Niego que la zona en la que se produjo el accidente tenía particularidades – cinta asfáltica estrecha, hiperpoblación, gran circulación de motos y bicicletas etc. – que exigían de parte de Avellaneda una mayor atención y diligencia; niego que n/ asegurado haya podido evitar el accidente.

Niego que el chofer de la camioneta perdiese el dominio del rodado; niego que no haya respetado las señales de los carteles indicadores de la zona, niego que haya intentado adelantarse a la bicicleta, como niego que por este motivo se provocara el accidente.

4.- Uso de Bocina

Niego que n/ asegurado haya incumplido con las normas vigentes que reglamentan el uso de bocinas.-

CONDUCTA DE LA VICTIMA

Es verdad que el menor a la época del accidente, tenía 13 años de edad.

Es verdad que el menor circulaba en bicicleta, pero niego que por encontrase cerca de su casa, como niego por los mismos argumentos citados en la demanda que el lugar fuese seguro.

Niego que el menor se encontraba en la banquina y que en esta circunstancia fuese embestido.

Niego que el menor no cruzo haya cruzado la ruta, es verdad que el niño no tiene responsabilidad a consecuencia de su incapacidad absoluta, pero la culpa que le corresponde al menor en el accidente se traslada "de iure" a sus padres. Por ello niego que los artículos del digesto de fondo que cita tengan el alcance que le atribuye la parte actora.

Niego que la jurisprudencia que cita sea aplicable al caso.

DAÑOS EN LA SALUD

Niego que a consecuencia del accidente el menor fuese internado el Hospital del Niño Jesús, de la ciudad de San Miguel de Tucumán.-

HORACIO ABOGADO
MATR. TUC. 3409
MATR. NAC. Tº 96 - Fº 347

ADRIANA B. MEDINA
ABOGADA
MATR. TUC. 3409
MATR. NAC. Tº 96 - Fº 347

Niego que sean verdaderos los contenido de la totalidad de los diagnósticos detallados en la demanda que comprenden los días 30 de abril del 2005; 01 de mayo del 2005; 14 de mayo del 2005; 17 de mayo del 2005 y 24 de mayo del 2005.

RUBROS Y MONTOS RECLAMADOS

Niego que la doctrina de Jorge Mosset Iturra sea de aplicación a este caso, niego que debe tomarse conciencia de la naturaleza y categoría de los bienes afectados.

Niego que la reparación pecuniaria de bienes lesionados sea irrisoria, a través de estas afirmaciones solo se trata de justificar una pretensión que excede el marco proporcional de los daños sufridos por el menor y aprovecha una desgracia - propia de la inexperiencia del menor y de la irresponsabilidad de los progenitores - para reclamar una indemnización que luce exagerada y desmedida

Es verdad que la integridad física del menor deba ser reparada, pero niego que le corresponda hacerlo a mi mandante, en merito que el daño patrimonial y extrapatrimonial ocasionado fue producto de las negligencia del menor, que en su condición de tal se hace extensiva a sus padres.

a.- Daño Patrimonial

Daño Emergente : Gasto Efectivo

Niego que el accionante tenga derecho de reclamar a mi mandante, la suma de \$15.000.- (PESOS QUINCE MIL) en concepto de gastos de transporte, gastos de alimentos extras, gastos de medicamentos, gasa, cremas, materiales descartables, gastos de hospedaje etc., y/o otro importe mayor o menor.

Es verdad que todos los gastos efectuados deben acreditarse con documentación fehaciente, pero niego que la jurisprudencia sea pacifica en aceptar que los gastos no deban comprobarse siempre que guarden relación con el suceso acaecido.

Niego que los actores haya realizado gastos de remis desde Los Sarmientos a la Capital ; niego que se hayan efectuado gastos extraordinarios de comida a consecuencia del accidente.

Niego que los actores alquilaran una habitación en la zona aledaña al hospital.

b.- Daño Emergente – Gasto Futuro

Niego que el accionante tenga derecho de reclamar a mi mandante, la suma de \$15.000.- (PESOS QUINCE MIL) en concepto de gastos futuros; ni algún otro importe mayor o menor.

Niego que en el futuro deban realizarse gastos tendientes a paliar controles periódicos, traumatológicos, gastos sanatoriales, médicos en distintas especialidades, medicamentos, prótesis, transporte alojamiento, alimentación etc.



c.- Incapacidad Sobreviniente

La ley es clara en cuanto a que al momento de la demanda debe estimarse la suma reclamada, - aunque la misma dependa de las probanzas de autos -, en consecuencia niego que corresponda hacer lugar a la reserva de estimar el importe reclamado la momento del alegato, en merito que ha precluido la etapa procesal para hacerlo.

Niego que a consecuencia el accidente el menor tenga como secuela una incapacidad parcial y permanente.

Daño Moral del Menor

Niego que el hecho antijurídico deba ser atribuido al asegurado de mi mandante, en consecuencia enfáticamente niego todo fundamento al reclamo de la suma de \$30.000.- (PESOS TREINTA MIL) pretendida en este rubro; máxime que el reclamo de un daño que es producto de un hecho de la exclusiva culpa de la víctima y de sus progenitores - según doctrina que emana del art. 1111 C. Civil-, es improcedente eximiéndome de cualquier otro comentario.

Por ser contrario a derecho, niego que SS deba cuantificar el daño moral teniendo en cuenta circunstancias como ser: estado de animo, tragedia familiar, estado de salud, edad de la victima, etc .

Por contrario a derecho niego que al fijar la indemnización del daño moral SS deba estimarse el riesgo de muerte inminente, daño físico y dolor sufrido por el menor.

Como es sabido -en caso de corresponder-, siguiendo los principios propios de la sana critica, monto del daño moral queda librado al arbitrio del juzgador, atento ello, niego los forzados argumentos que esgrime el actor para justificar el aumento de este rubro, porque no se condicen con los principios rectores del derecho de daños para fijar el quantum del rubro.

Daño Moral de los Padres

Por ser contrario a derecho niego que los progenitores del menor tengan derecho a ser retribuidos con la suma de \$10.000.- (PESOS DIEZ MIL) por este rubro.

Citación en Garantía

Como se expreso en el punto IIIro, mi mandante acepta la citación en garantía, sin que esto implique reconocimiento de culpa y/o responsabilidad de n/ asegurado en el evento.

DERECHO

Niego que la pretensión deducida tiene su sustento legal en los Art. 512; 1109; 1113; cctes y ss del C. Civil.

HORACIO MENDEZ
ABOGADO
MATR. TUC. 12347
MATR. NAC. 12347

ADRIANA MEDINA
MATR. TUC. 12347
MATR. NAC. 12347

PRUEBA DOCUMENTAL

Niego que los ítems que se detallan en el acápite 11 de la demanda sean elementos que probatorios de la responsabilidad de n/ asegurado en el accidente.

Niego autenticidad y veracidad en todo su contenido a toda la prueba documental acompañada y me opongo a cualquier tipo de agregación posterior de prueba documental que no ha sido acompañada al interponer esta acción, por haber precluido la etapa procesal para hacerlo conforme lo prescripto por el art. 287 del C.P.C y C.

LA VERDAD DE LOS HECHOS es otra y muy distinta por cierto a la narrada en la demanda, conforme surge de las actuaciones penales n/ asegurado circulaba por la Ruta Provincial 331, en dirección oeste a este, y en sentido contrario a éste, lo hacía el menor montado en una bicicleta detrás de un automóvil.

Al llegar a la altura de la localidad de "Los Sarmientos", de forma imprevista e intempestiva el niño se cruzó de carril, aparentemente con la intención de ingresar a su domicilio, pero por inexperiencia quizá producto de su corta edad, seguramente ignoraba las precauciones mínimas e indispensables que debe guardar un ciclista, sobre todo en una maniobra de giro a la izquierda, donde no solo debe cruzar el carril por donde circula, sino los dos o sea el contrario, con un tránsito vehicular intenso como el que tiene la Ruta 331.

Efectivamente n/asegurado manejaba a una velocidad normal, conforme a las condiciones de modo tiempo y lugar y ello queda de manifiesto ya que a pesar de ser "sorprendido" por la imprudente conducta del menor que invadió su carril, tuvo tiempo suficiente de frenar y maniobrar la camioneta, si bien no pudo evitar la colisión, fue diligente logrando girar su rodado, disminuyendo de este modo las consecuencias propias de un accidente que pudo ser fatal. En otras palabras si el menor esta con vida se la debe a la diligente conducción de Avellaneda que evitó el resultado fatal.

Contrario a lo expuesto en la demanda la conducta del menor fue determinante en la producción del accidente y los daños que reclaman hoy sus padres son producto de dos motivos :

1) La temeraria conducta de la víctima - un niño de corta edad que no podía tener conciencia de la peligrosidad y el riesgo que generaba su presencia sobre una Ruta Provincial de alto tránsito. .

2) El incumplimiento por parte de sus progenitores del deber seguridad del menor, es decir, los padres son responsables por haber omitido el "ius vigilandi" a los que la ley los obliga, responsabilidad que valga resaltar les es propia y ahora pretenden trasladar a terceros

Como oportunamente se demostrará en la estación procesal pertinente y lo que surja del elevado criterio de V. S., la responsabilidad en el evento es totalmente ajena al asegurado de mi mandante, tornando impropia la de-

manda que hoy se contesta, la que deberá ser rechazada en todos sus términos con expresa imposición de costas a la contraria.

VI.- PRUEBA

- La causa penal caratulada "Avellaneda Carlos Enrique s/Lesiones Culposas" Víctima : Francisco Javier Peralta, que se sustancia en la Fiscalía de Instrucción de la 4ª Nominación, de éste Centro Judicial dejo ofrecida como prueba, ya que es un objetivo testimonio de lo realmente acontecido.

- Póliza n°133703 de la aseguradora de mi mandante Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, que se adjunta para su guarda en Caja Fuerte del Juzgado, con copia para el Expediente.

- Expediente administrativo n°58823, que se encuentra en el Sector Automotores de la Caja Popular de Ahorros de Tucumán, sito en calle 25 de Mayo 149 de la ciudad de San Miguel, lugar donde se deberá oportunamente y en la etapa procesal oportuna librar Oficio para su remisión ad efectum vivendi.

Dejo aclarado que no se acompaña el citado instrumento en esta oportunidad, en razón que mi mandante se encuentra actualmente sujeta a una auditoria por parte de la Superintendencia de Seguros de la Nación debiendo estar el expediente en la Sección Automotores del Dpto Asegurador de para su compulsu.

VII.- PLUSPETICION

Párrafo aparte nos lleva a considerar la suma reclamada por la actora, importe este que desde ya dejo denunciado como incurso en plus petición inexcusable; es más sería imprudente de mi parte no recalcar que la exorbitante suma pretendida causa un perjuicio patrimonial irreparable a mi mandante, habida cuenta que su inaudita pretensión lesiona injustamente a mi mandante con el incremento de la reserva técnica que por todo juicio obligatoriamente debe constituir, pido así expresamente lo considere S.S. al dictar sentencia.

VIII.- PETITORIO

Por lo expuesto a V.S. pido:

- a) Me tenga por apersonada en el carácter invocado, por parte y domicilio legal constituido.
- b) Tenga por aceptada la citación en garantía, formulada por la parte actora.
- c) Tenga por contestada la demanda en tiempo y forma
- d) Tenga por ofrecida prueba documental.

e) Tenga por efectuada reserva sobre cualquier documentación que no se haya acompañado a la demanda.

f) Notifique de forma personal al demandado Carlos Enrique Avellaneda a su domicilio de calle Remedios de Escalada n°1158 de la ciudad de Aguilares Provincia de Tucumán y eventualmente a quien lo patrocine o representante, a fin que tome una vez más conocimiento que los honorarios que devenguen los emolumentos de los profesionales que lo patrocinen o represente, conforme lo expresado en el Acápite IV to de este contesto, son a su exclusivo cargo.

g) Tenga por asumida en forma expresa por parte de la Aseguradora - Caja Popular de Ahorros de Tucumán - la dirección del presente proceso en defensa de los intereses de Carlos Enrique Avellaneda, conforme lo manifestado.

h) Provea el acápite VII mo, conforme lo manifestado.

i) Oportunamente rechace la presente acción, con costas a la parte actora.

Proveer de conformidad. JUSTICIA.

HORACIO MENDEZ
ABOGADO
MATR. TUC. 3409 LIB. 1 Fo 383
MATR. NAC. To 85 - Fo 347

Adriana Raquel Medina
Abogada
Mat Prof. 1014
Libro 1 Folio 28

Recibido 12 DIC 2007 a hs. 730 y presento a despacho del

la siguiente Doc. A) TASA DE JUSTICIA
\$7.00; COLEPIO ABORDADO DEL SUR
\$15.00; COLEPIO ABORDADO
DEL SUR (LEY 6023) \$11.40; COPIA
PREVISION N° 768970 \$15.00; COPIA DE
PREVISION N° 768978 (LEY 6059) \$15.00
NOTA DE CARGO A CTA ESPECIAL
LEY N° 6059 \$15.00; NOTA DE CARGO
CTA ESPECIAL LEY 6059 N° 858601 \$16.00
(3) FOTOCOPIAS; COPIA PARA
TRAILAW (1) POLITA DE SEPORA
N° 133703; DOCUMENTOS ORIGINALES
(1) POLITA DE SEPORA N° 133703. -

RECEBIDO
SECRETARIA DE JUSTICIA
TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: PERALTA ANGEL FRANCISCO Y/O VS. AVELLANEDA CARLOS ENRIQUE Y/O S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-

En fecha 18/12/07 presento a Despacho de S.S...- *[Signature]*

Dr. ALBERTO MARTIN BONTIA
SECRETARIO JUDICIAL
JUR. CIV. COM. Y APREMIO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

////cepción, Diciembre 18 de 2.007.-

Téngase a la letrada ADRIANA MEDINA como apoderada de CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PCIA. DE TUCUMAN, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N°: 658 y désele intervención de ley.-

Por contestada demanda.-

Por aceptada citación en garantía.-

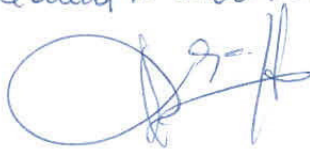
De lo manifestado en punto f).- Traslado a la parte demandada por el término de cinco días.- PERSONAL.-

Al punto VII° : téngase presente y a conocimiento de la parte actora.- S/B "demandada", Vale. -

[Signature]
Dra. MARTA CALZADILLA
J U E Z
JUZGADO CIVIL Y APREMIO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Em

En 6/2/08 refino cédula N° 2422 con copias en 21 fs.



Dr. H. [illegible]
SECRETARÍA JUDICIAL
Quito, 6 de febrero de 2008.
CENTRO JUDICIAL ESCRIBICIÓN

En fecha 19/02/08 m libro cédula

N° 2047.



Dr. HENRIQUE [illegible]
SECRETARÍA JUDICIAL
Quito, 6 de febrero de 2008.
CENTRO JUDICIAL ESCRIBICIÓN



HABILITADO PARA ACTUAR

CEDULA N° -2047

CONCEPCION (TUCUMÁN)

DE FEBRERO DE 2.008.

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: IIA NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: PERALTA ÁNGEL FRANCISCO Y OTRA.-
DEMANDADO: AVELLANEDA CARLOS ENRIQUE
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

**A: DR. DANTE SARMIENTO, A EN REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES ACTORAS,
EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 243.-**

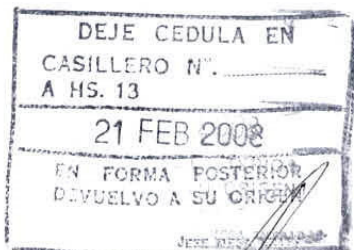
SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

//////////cepción, Diciembre 18 de 2007.- Téngase a la letrada ADRIANA MEDINA como apoderada de CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PCIA. DE TUCUMÁN, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N°: 658 y dese le intervención de ley.-Por contestada demanda.- Al punto VII: téngase presente y a cumplimiento de la parte actora.- PERSONAL.- FDO. DRA. MARIA TERESA TORRES DE MOLINA.- JUEZ (P/T) - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

F.M.F.

[Signature]
DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzp. Iv. om. nom. IIA. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SECRETARIO



[Signature]
CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial C.
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Colegio de Abogados del Sur

CONCEPCION - TUCUMAN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N°

9138



Letrado:

Juicio:

Maria del
Pereira &

Honorio
Pereira &

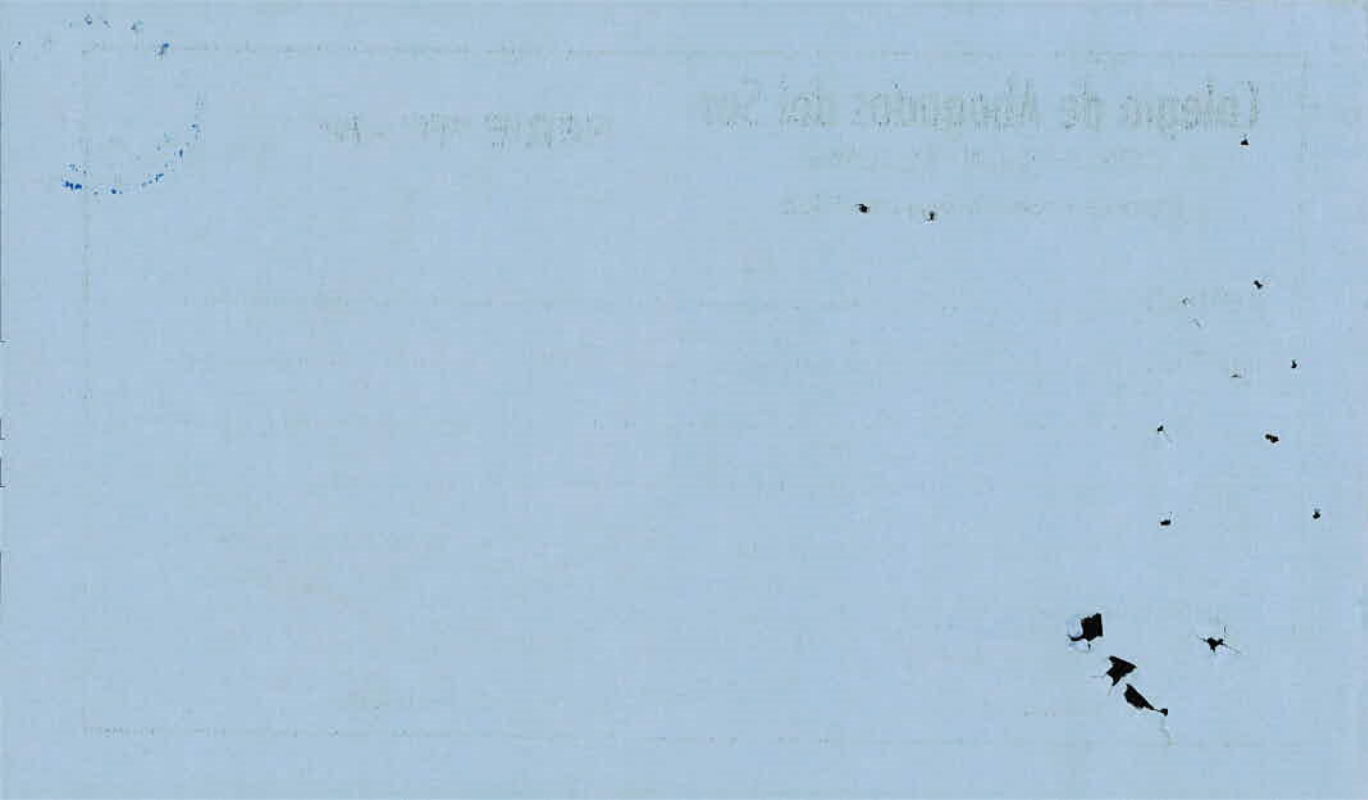
Maria del V. Espinoza Sanchez
Tesorero
Colegio de Abogados del Sur

Tesorero

\$ 15

Dr. Eduardo Moreno Fernandez
Presidente
Colegio Abogados del Sur

Presidente



Colegio de Abogados del Sur

CONCEPCION - TUCUMAN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 9129



Letrado:.....

Juicio:.....

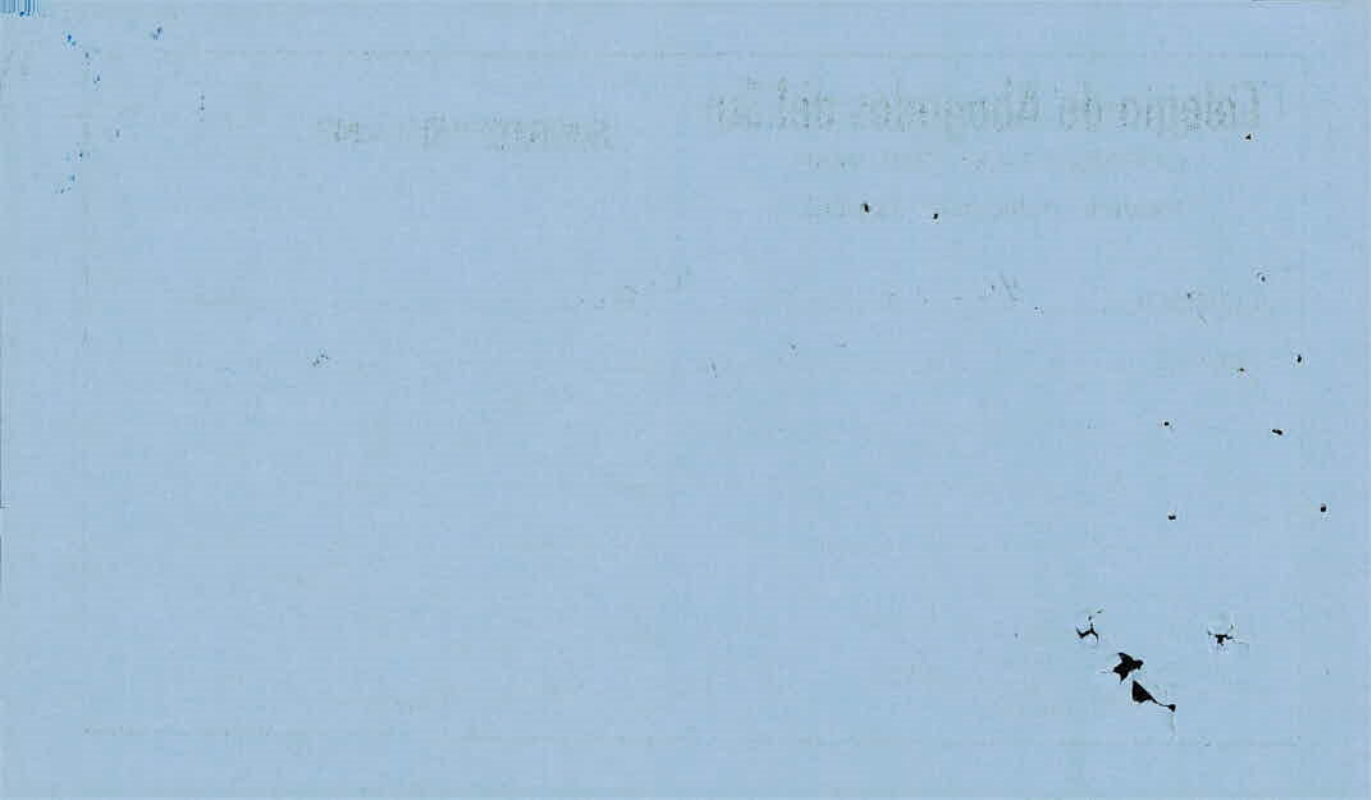
Medina Adame
Rosario y Mellor de

Maria del V. Espert de Sanchez
Tesorero
Colegio de Abogados del Sur
Tesorero

\$15

Dr. Eduardo Alberto Fernandez
Presidente
Colegio Abogados del Sur

Presidente





00778587

*Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y
Procuradores de Tucumán*

DERECHO POR INTERVENCIÓN JUDICIAL
(Art. 26 inciso a) Ley 6059)



ABOGADO / PROCURADOR (I): *Meuó, Horacio* M.P. Nº: *3409*

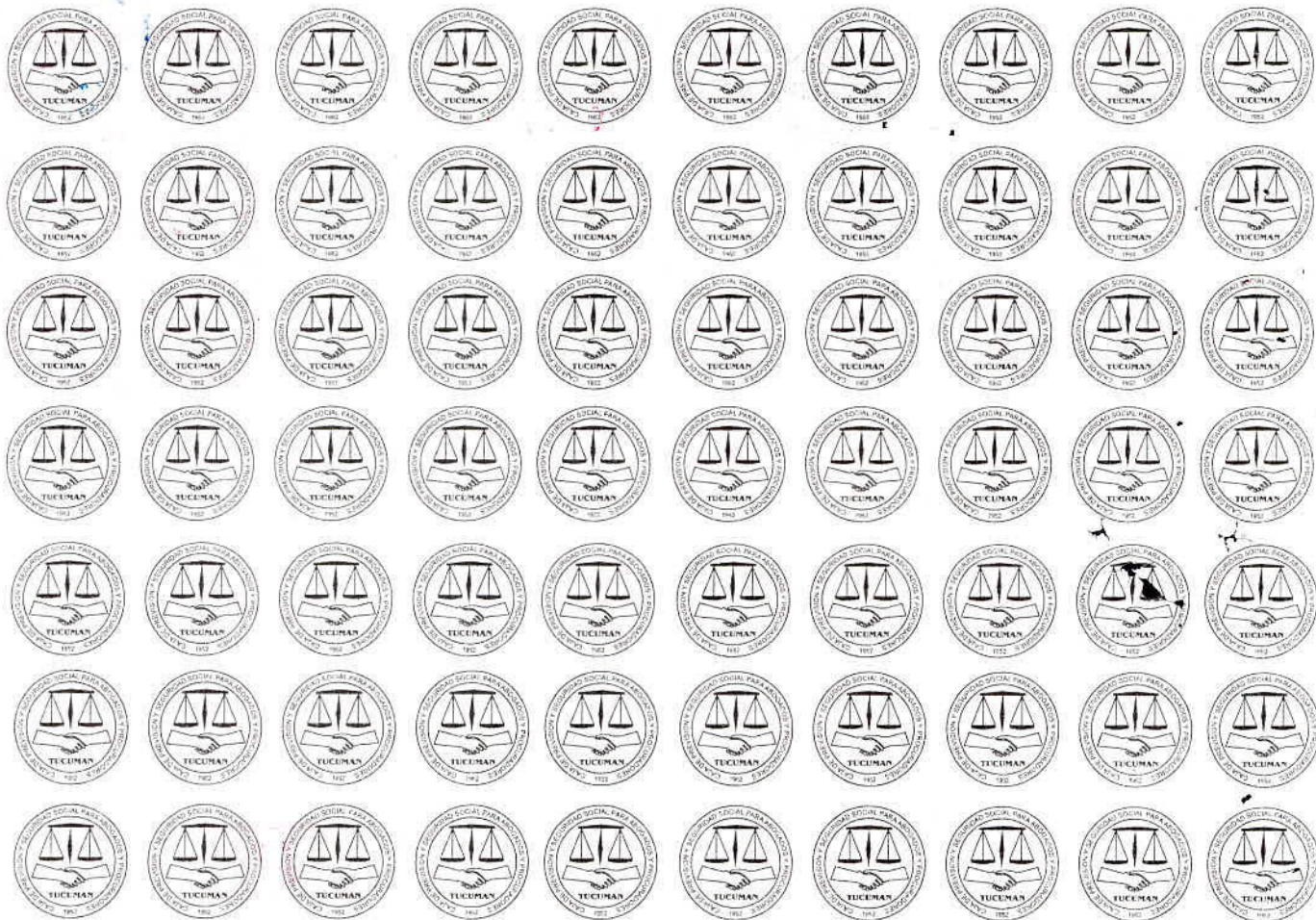
JUICIO: *Procto y Jelland de*

JUZGADO: SEC.:

(I) TACHESE LO QUE NO CORRESPONDA

VALOR: \$

15





00778586

*Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y
Procuradores de Tucumán*

DERECHO POR INTERVENCIÓN JUDICIAL
(Art. 26 inciso a) Ley 6059)



ABOGADO / PROCURADOR (I):

Medina Pacheco

M.P. N°:

1014

JUICIO:

Resolución y apelación

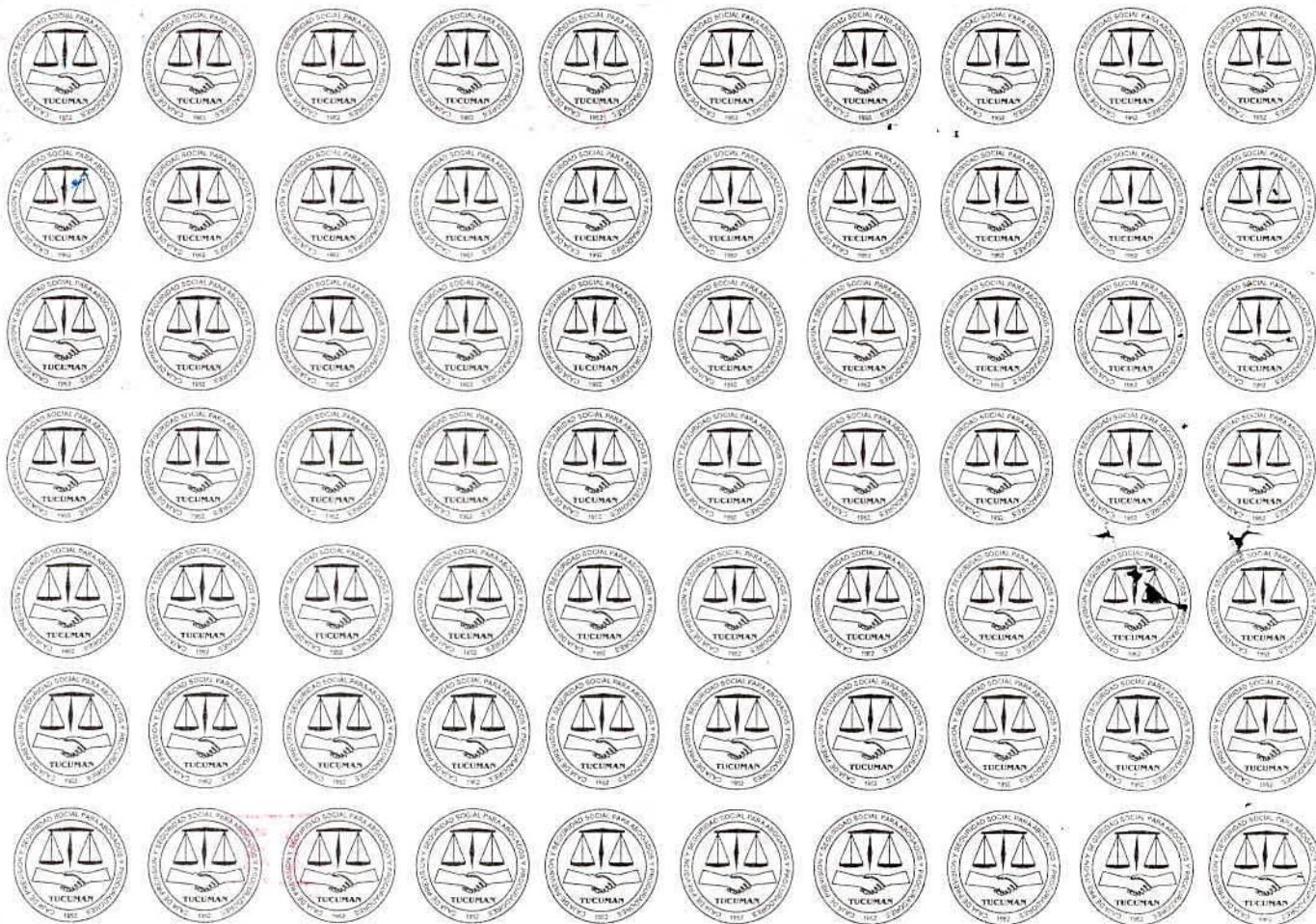
JUZGADO:

SEC.:

VALOR: \$

15

(I) TACHESE LO QUE NO CORRESPONDA



CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

Bco. del Tucumán Cta.Cte. N° 10000553/1 ☐ Bco. Nación Arg. N° 13777/08 ☐

N° A

00881959

Abogado/Procurador:

MEDINA DOMINGO RAFAEL

Matrícula N°:

3632-1214

Juicio:

Perdeta Angel y Arrellmedo Carlos y Danos

Juzgado:

CCC - 1° Km - Concepc.

Sec. N°:

A) APORTES POR REGULACION DE HONORARIOS (INC. J. y K. ART. 26, LEY 6059)

s/cheque judicial n°

por \$

1) El 8% s/\$

(Art. 26, inc. j, Ley 6059)

\$

2) El 10% s/\$

(Art. 26, inc. k, Ley 6059)

\$

CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL
DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN
DELEGACION CONCEPCION

Total

\$

Pesos:

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059)

I.J. ☐C.D. ☐

El

% s/\$

(importe de la demanda) ----\$

Pesos:

Dieciseis -

25 MAR 2008

PAGADO EN EFECTIVO

GABRIELA I. SANTIAGO

J6 -

CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

Bco. del Tucumán Cta.Cte. N° 10000553/1 ☐ Bco. Nación Arg. N° 13777/08 ☐

N° A

00881960

Abogado/Procurador:

MENDEZ HORACIO

Matrícula N°:

3409

Juicio:

PERALTA ANGEL Y DIELLOVEDO S/OÑOS.

Juzgado:

CIV Y COM 1° Nm - Concepcio.

Sec. N°:

A) APORTES POR REGULACION DE HONORARIOS (INC. J Y K, ART. 26, LEY 6059)

s/cheque judicial n°

por \$

1) El 8% s/\$

(Art. 26, inc. j, Ley 6059)

\$

2) El 10% s/\$

(Art. 26, inc. k, Ley 6059)

\$

Total

\$

Pesos:

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059)

PAGADO EN EFECTIVO

El

% s/\$

(importe de la demanda) ----\$

Pesos:

Dieuseis



16 -

008818800

3403

10000000

MEMORANDUM
PER-ALTO DATED 4/20/1960
CIVIL SERVICE - 10000000



10000000

10000000



ACTUACION NOTARIAL



N 00454703

PODER GENERAL PARA JUICIOS otorga CARLOS / ESCRITURA
E.AVELLANEDA a favor del Doctor HORACIO/ N U M E R O
MENDEZ Y OTRA.-----/ TRESCIENTOS V E I N T E.
En la ciudad de Aguilares, Departamento de Rio Chico,
Provincia de Tucuman, República Argentina, a tres dias de
Diciembre del año Dos mil siete, ante mí, MONICA MARIA DEL
ROSARIO BENUD DE CONSOLE, Escribana Publica Adscripta al
Registro numero ONCE,comparece: CARLOS ENRIQUE AVELLANEDA
DNI 22.127.640, argentino, mayor de edad, domiciliado en
Reme dios de Escalada 1158, Aguilares,persona de mi conoci-
miento, doy fe. Y dice: Que confiere PODER GENERAL PARA
JUICIOS a favor de los Doctores HORACIO MENDEZ, y ADRIANA
RAQUEL MEDINA, abogados del foro local,para que actuando en
su nombre y representacion en forma conjunta, separada y/o
alternativamente intervengan y lo representen en todos sus
asuntos judiciales o extrajudiciales que al presente tenga
pendiente o se le suscite en adelante de cualquier fuero o
jurisdiccion, que correspondan. Al efecto, los faculta para
presentarse ante los Jueces,Tribunales Superiores oInferio-
res Tribunales del Trabajo,Delegacion del Ministerio de Tra-
bajo, Juzgado Federal y demas autoridades competentes, con
demandas, escritos,testigos,documentos y otros instrumentos
justificativos pudiendo apelar, desistir de esta u otro
recurso, tachar, transar, reconvenir, decir de nulidad, y
simulacion, poner o absolver posiciones, nombrar peritos de

ADRIANA R. MEDINA
ABOGADA
MAY 22 2014
C.N. 1014



ACTUACION NOTARIAL



N 00454703

todo genero, pedir embargos, inhibiciones, y sus levantamientos, desalojos, y lanzamientos, pedir la quiebra o el concurso civil a sus deudores; asistan a reuniones de acreedores, nombren syndicos, soliciten examen de libros, coteios de firmas y letras, libren exhortos, pidan inspecciones oculares, medidas precautorias, reconozcan o desconozcan coherederos, acreedores y legatarios, intervengan en operaciones de inventarios, avaluos, y division de bienes, dar cauciones, fianzas, cobrar y percibir y otorgar recibos de pago parcial o total, judicial o extrajudicial, interponer recursos legales, y poder sustituir total o parcialmente este poder, pudiendo reasumirlo. Y especialmente los faculta para realizar negociaciones extrajudiciales, transar, percibir extrajudicialmente, y dar recibos. Asimismo suscribir convenios judiciales y extrajudiciales. Este Poder se otorga con facultades expresas para obligarse en los terminos de los articulos 71, 72 y 73 delCodigo de Procedimiento Laboral. LEIDA que fue, firma el compareciente, todo por ante mi, doy fe. Sello: 0041727B. Una firma ilegible. M.B. CONSULE. Está mi sello. CONCUERDA con su matriz, doy fe. Expido esta copia.

Monica Bertud de Console
ESCRIBANA PUBLICA
AGUILAR

CONTESTO DEMANDA

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN de la lta. Nominación
JUICIO: "PERALTA ANGEL FRANCISCO Y OTRA c/ AVELLANEDA
CARLOS ENRIQUE y Otro s/ DAÑOS y PERJUICIOS "

ADRIANA MEDINA, abogada, con domicilio en calle 25 de Mayo 149, primer piso de la ciudad de San Miguel de Tucumán, con el patrocinio letrado del Dr. Horacio Méndez, como mejor proceda ante V.S. digo :

I.-

APERSONAMIENTO

Conforme lo justifico con fotocopia simple de poder que acompaño como parte integrante de esta presentación, cuya autenticidad y vigencia declaro bajo juramento ser fiel de su original vigente, soy apoderada general para juicios de Carlos Enrique Avellaneda, DNI n° 22.127.640, con domicilio en Remedios de Escalada 1158, de la ciudad de Aguilares, Tucumán. En el carácter invocado, me apersono y pido la debida intervención de ley.

II.-

DOMICILIO AD LITEM

En cumplimiento de la carga procesal objetiva constituyo domicilio procesal a los efectos del presente juicio en casillero de notificaciones 658.- Pido se tenga presente y se dé por cumplida la exigencia legal.

III.-

CITACION EN GARANTIA

Encontrándose la unidad Pick Up Ford F100, Dominio ATV-066 asegurada al momento del hecho en el Dpto. Asegurador de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán mediante la Póliza n° 133.703, y habiéndose recibido la correspondiente denuncia del Siniestro, base de la presente acción bajo el n° 58.823, en la Sección Automotores del Dpto. Asegurador de mi representada, en los términos y alcances de la citada póliza, vengo a dar mi formal conformidad con la citación en Garantía deducida por la parte actora, sin que ello implique reconocer responsabilidad de mi mandante en el evento.

IV.-

CONTESTO DEMANDA

En el carácter invocado y siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, en tiempo y forma vengo a contestar demanda negando todos y cada uno de los hechos en ella invocados, salvo lo que fueran objeto de un reconocimiento expreso en este responde, solicitando su total rechazo con expresa imposición de costas, a la parte actora.

Niego que el actor tenga derecho a iniciar acción por daños y perjuicios por la suma de \$70.000.-(PESOS SETENTA MIL) más intereses, gastos y costas hasta su efectivo pago; o por algún otro importe mayor o menor, en co-

ntra de Francisco Gabriel Peralta en su carácter de conductor de la Pick Up Ford F100, dominio AVT-066, asegurado en la Caja Popular de Ahorros de Tucumán.

Niego que los accionantes tengan legitimación procesal activa para iniciar acción de daños y perjuicios en contra de mi mandante.

Si bien es cierto la ocurrencia del accidente, niego que los hechos sucedieron en la forma que se relata en la demanda, en consecuencia niego que el menor Francisco Peralta fuera violentamente embestido por Avellaneda, como niego que el menor sufriera lesiones que ocasionaron su internación en el Hospital del Niño Jesús.

Es verdad que el menor circulaba en bicicleta por la Ruta Provincial 331 a la altura de los Sarmientos, pero niego que lo hiciera por la banquina, niego que el demandado embistiera al menor en el lateral derecho trasero de la bicicleta.

Niego que la violencia del impacto provocara que el menor fuera despedido hacia la banquina a mas de 10 mts , yendo a caer en el jardín de la casa de un vecino, que esta ubicado al frente de su vivienda; niego que el vecino lo trasladara al Hospital de niños.

Es verdad que en la causa penal el demandado manifestó que el menor realizó un cruce imprevisto desde la otra mano, es verdad que a pesar de haber frenado no pudo evitar el impacto.

Niego que la causa eficiente del accidente fue la excesiva velocidad a la que circulaba la camioneta, niego que el menor fuese chocado cuando ya había ingresado con sus ruedas delanteras a la banquina.

Niego que el conductor de la camioneta impactara con el lateral derecho de su vehículo la parte trasera de la bicicleta, niego que luego del impacto mi mandante perdiera el control de la camioneta y que realizando un trompo haya quedado en sentido contrario al que conducía.

Mi mandante circulaba a una velocidad adecuada a las condiciones de modo tiempo y lugar, en consecuencia niego que el lugar se tratase de una zona, en la que se tuviese que disminuir sensiblemente la velocidad.

Niego que el Acta de Procedimiento e Inspección Ocular establezcan la responsabilidad del accidente en contra de Avellaneda.

Responsabilidad del Chofer

Niego que en este caso particular exista presunción de responsabilidad del accionado, por aplicación de los art. 512 y 1109 del Cod. Civil, niego que Avellaneda omitiera realizar una conducta debida, que evitara la producción del daño.

Normas atinentes a la Circulación en General

Niego que la conducta del chofer de la camioneta fuese desencadenante en la producción del accidente; niego que mi mandante haya incumplido la norma legal que cita en este ítem.

Pericia Conductiva del Chofer

Niego que de las actuaciones policiales y penales instruidas con motivo del hecho surja que Avellaneda no cumpliera con las pautas elementales establecidas para un "buen conductor".

Niego que la doctrina citada, tenga el alcance y el uso que la parte actora pretende atribuirle, más aun cuando el maestro Mosset Iturrape acentúa que en la sociedad argentina hay una pronunciada tendencia generalizada a la ilegalidad -por aplicación extensiva a este caso-, no solo se refiere a la velocidad desarrollada por el demandado Avellaneda - que no es tal -, sino también al ciclista, cuanto más que en la especie omiten los accionantes considerar que la ilegalidad esta signada desde el mismo momento que como progenitores de un menor impúber permitieron a su hijo que circule por una ruta provincial de intenso tránsito vehicular, incumpliendo de esta forma con los deberes que la Ley les impone.

Niego que el accionado haya violado el art. 51 de la Ley Nacional de Tránsito.

Niego que la jurisprudencia que cita sea aplicable al caso. Niego que el accionado tenga una responsabilidad agravada por no haber disminuido la velocidad de la camioneta y por falta de previsión.

Es verdad que el menor intentó realizar el cruce de la cinta asfáltica.

Niego que el conductor de la debió haber observado la presencia del menor en la ruta, y por falso y tendencioso niego que el niño se encontraba en la banquina de la ruta.

1.- Hechos previsibles

Niego que la presencia del niño al borde de la ruta debió influenciar la conciencia de mi mandante, para tomar una actitud distinta a la asumida, sencillamente por que no se encontraba al borde de la ruta.

Es verdad que los niños no dimensionan el real peligro de cruzar una ruta y que por una cuestión de experiencia y de sentido común es previsible que tal situación produzca accidentes, pero niego que fuera responsabilidad de Avellaneda cuidar al menor. La previsión debieron observarla sus progenitores ya que la legislación vigente prevé que en ejercicio de la patria potestad deben velar por la tutelar, vigilancia y la seguridad de su descendencia.

Niego que mi mandante pudo observar a mucha distancia la presencia del menor.

Es verdad que el menor por su inmadurez provoco una situación de extremo peligro para su vida, pero niego que el accionado debió presumir que el niño cruzaría la Ruta, lisa y llanamente por que la conducta del menor dista mucho con lo narrado en la demanda.

Niego que el accionado debió haber disminuido la velocidad por la zona en la que transitaba, niego que fuese hiper poblada; niego que el accionado debiera prever la ocurrencia de hechos fortuitos.

2.- Características del Móvil Embistente

Niego que el vehículo conducido por mi mandante sea un rodado de gran envergadura, niego que el rodado tenga características especiales que requieran mayor prudencia y diligencia del conductor.

3.- Características de la Zona del Accidente

Niego que la zona en la que se produjo el accidente tenía particularidades – cinta asfáltica estrecha, hiperpoblación, gran circulación de motos y bicicletas etc. – que exigían de parte de Avellaneda una mayor atención y diligencia; niego que el accionado haya podido evitar el accidente.

Niego que el chofer de la camioneta perdiese el dominio del rodado; niego que no haya respetado las señales de los carteles indicadores de la zona, niego que haya intentado adelantarse a la bicicleta, como niego que por este motivo se provocara el accidente.

4.- Uso de Bocina

Niego que mi mandante haya incumplido con las normas vigentes que reglamentan el uso de bocinas.-

CONDUCTA DE LA VICTIMA

Es verdad que el menor a la época del accidente, tenía 13 años de edad.

Es verdad que el menor circulaba en bicicleta, pero niego que por encontrarse cerca de su casa, como niego por los mismos argumentos citados en la demanda que el lugar fuese seguro.

Niego que el menor se encontraba en la banquina y que en esta circunstancia fuese embestido.

Niego que el menor no haya cruzado la ruta, es verdad que el niño no tiene responsabilidad a consecuencia de su incapacidad absoluta, pero la culpa que le corresponde al menor en el accidente se traslada “de iure” a sus padres. Por ello niego que los artículos del digesto de fondo que cita tengan el alcance que le atribuye la parte actora.

Niego que la jurisprudencia que cita sea aplicable al caso.

DAÑOS EN LA SALUD

Niego que a consecuencia del accidente el menor fuese internado el Hospital del Niño Jesús, de la ciudad de San Miguel de Tucumán.-

Niego que sean verdaderos los contenidos de la totalidad de los diagnósticos detallados en la demanda que comprenden los días 30 de abril del

2005; 01 de mayo del 2005; 14 de mayo del 2005; 17 de mayo del 2005 y 24 de mayo del 2005.

RUBROS Y MONTOS RECLAMADOS

Niego que la doctrina de Jorge Mosset Iturrave sea de aplicación a este caso, niego que debe tomarse conciencia de la naturaleza y categoría de los bienes afectados.

Niego que la reparación pecuniaria de bienes lesionados sea irrisoria, a través de estas afirmaciones solo se trata de justificar una pretensión que excede el marco proporcional de los daños sufridos por el menor y aprovecha una desgracia - propia de la inexperiencia del menor y de la irresponsabilidad de los progenitores - para reclamar una indemnización que luce exagerada y desmedida

Es verdad que la integridad física del menor deba ser reparada, pero niego que le corresponda hacerlo a mi mandante, en merito que el daño patrimonial y extrapatrimonial ocasionado fue producto de las negligencia del menor, que en su condición de tal se hace extensiva a sus padres.

a.- Daño Patrimonial

Daño Emergente : Gasto Efectivo

Niego que el accionante tenga derecho de reclamar a mi mandante, la suma de \$15.000.- (PESOS QUINCE MIL) en concepto de gastos de transporte, gastos de alimentos extras, gastos de medicamentos, gasa, cremas, materiales descartables, gastos de hospedaje etc., y/o otro importe mayor o menor.

Es verdad que todos los gastos efectuados deben acreditarse con documentación fehaciente, pero niego que la jurisprudencia sea pacifica en aceptar que los gastos no deban comprobarse siempre que guarden relación con el suceso acaecido.

Niego que los actores haya realizado gastos de remis desde Los Sarmientos a la Capital ; niego que se hayan efectuado gastos extraordinarios de comida a consecuencia del accidente.

Niego que los actores alquilaran una habitación en la zona aledaña al hospital.

b.- Daño Emergente – Gasto Futuro

Niego que el accionante tenga derecho de reclamar a mi mandante, la suma de \$15.000.- (PESOS QUINCE MIL) en concepto de gastos futuros; ni algún otro importe mayor o menor.

Niego que en el futuro deban realizarse gastos tendientes a paliar controles periódicos, traumatológicos, gastos sanatoriales, médicos en distintas especialidades, medicamentos, prótesis, transporte alojamiento, alimentación etc.

c.- Incapacidad Sobreviniente

La ley es clara en cuanto a que al momento de la demanda debe estimarse la suma reclamada, - aunque la misma dependa de las probanzas de autos -, en consecuencia niego que corresponda hacer lugar a la reserva de estimar el importe reclamado la momento del alegato, en merito que ha precluido la etapa procesal para hacerlo.

Niego que a consecuencia el accidente el menor tenga como secuela una incapacidad parcial y permanente.

Daño Moral del Menor

Niego que el hecho antijurídico deba ser atribuido al asegurado de mi mandante, en consecuencia enfáticamente niego todo fundamento al reclamo de la suma de \$30.000.- (PESOS TREINTA MIL) pretendida en este rubro; máxime que el reclamo de un daño que es producto de un hecho de la exclusiva culpa de la víctima y de sus progenitores - según doctrina que emana del art. 1111 C. Civil-, es improcedente eximiéndome de cualquier otro comentario.

Por ser contrario a derecho, niego que SS deba cuantificar el daño moral teniendo en cuenta circunstancias como ser: estado de animo, tragedia familiar, estado de salud, edad de la victima, etc .

Por contrario a derecho niego que al fijar la indemnización del daño moral SS deba estimarse el riesgo de muerte inminente, daño físico y dolor sufrido por el menor.

Como es sabido -en caso de corresponder-, siguiendo los principios propios de la sana critica, monto del daño moral queda librado al arbitrio del juzgador, atento ello, niego los forzados argumentos que esgrime el actor para justificar el aumento de este rubro, porque no se condicen con los principios rectores del derecho de daños para fijar el quantum del rubro.

Daño Moral de los Padres

Por ser contrario a derecho niego que los progenitores del menor tengan derecho a ser retribuidos con la suma de \$10.000.- (PESOS DIEZ MIL) por este rubro.

Citación en Garantía

Como se expreso en el punto IIIro, mi mandante acepta la citación en garantía, sin que esto implique reconocimiento de culpa y/o responsabilidad en el evento.

DERECHO

Niego que la pretensión deducida tiene su sustento legal en los Art. 512; 1109; 1113; ctes y ss del C. Civil.

PRUEBA DOCUMENTAL



Niego que los ítems que se detallan en el acápite 11 de la demanda sean elementos probatorios de la responsabilidad de mi mandante en el accidente.

Niego autenticidad y veracidad en todo su contenido a toda la prueba documental acompañada y me opongo a cualquier tipo de agregación posterior de prueba documental que no ha sido acompañada al interponer esta acción, por haber precluido la etapa procesal para hacerlo conforme lo prescripto por el art. 287 del C.P.C y C.

LA VERDAD DE LOS HECHOS es otra y muy distinta por cierto a la narrada en la demanda, conforme surge de las actuaciones penales Avellaneda, circulaba por la Ruta Provincial 331, en dirección oeste a este, y en sentido contrario a mi mandante, lo hacía el menor montado en una bicicleta detrás de un automóvil.

Al llegar a la altura de la localidad de "Los Sarmientos", de forma imprevista e intempestiva el niño se cruzó de carril, aparentemente con la intención de ingresar a su domicilio, pero por inexperiencia quizá producto de su corta edad, seguramente ignoraba las precauciones mínimas e indispensables que debe guardar un ciclista, sobre todo en una maniobra de giro a la izquierda, donde no solo debe cruzar el carril por donde circula, sino los dos o sea el contrario, con un tránsito vehicular intenso como el que tiene la Ruta 331.

Efectivamente mi mandante manejaba a una velocidad normal, conforme a las condiciones de modo tiempo y lugar y ello queda de manifiesto ya que a pesar de ser "sorprendido" por la imprudente conducta del menor que invadió su carril, tuvo tiempo suficiente de frenar y maniobrar la camioneta, si bien no pudo evitar la colisión, fue diligente logrando girar su rodado, disminuyendo de este modo las consecuencias propias de un accidente que pudo ser fatal. En otras palabras si el menor esta con vida se la debe a la diligente conducción de Avellaneda, que evitó el resultado fatal.

Contrario a lo expuesto en la demanda la conducta del menor fue determinante en la producción del accidente y los daños que reclaman hoy sus padres son producto de dos motivos :

1) La temeraria conducta de la víctima - un niño de corta edad - que no podía tener conciencia de la peligrosidad y el riesgo que generaba su presencia sobre una Ruta Provincial de alto tránsito. .

2) El incumplimiento por parte de sus progenitores del deber seguridad del menor, es decir, los padres son responsables por haber omitido el "ius vigilandi" a los que la ley los obliga, responsabilidad que valga resaltar les es propia y ahora pretenden trasladar a terceros

Como oportunamente se demostrará en la estación procesal pertinente y lo que surja del elevado criterio de V. S., la responsabilidad en el evento es totalmente ajena a mi mandante, tornando impropia la demanda que hoy se contesta, la que deberá ser rechazada en todos sus términos con expresa imposición de costas a la contraria.



V.-
PRUEBA

- La causa penal caratulada "Avellaneda Carlos Enrique s/Lesiones Culposas" Víctima : Francisco Javier Peralta, que se sustancia en la Fiscalía de Instrucción de la Ira Nominación, de éste Centro Judicial dejó ofrecida como prueba, ya que es un objetivo testimonio de lo realmente acontecido.

- Expediente administrativo nº58823, que se encuentra en el Sector Automotores de la Caja Popular de Ahorros de Tucumán, sito en calle 25 de Mayo 149 de la ciudad de San Miguel, lugar en el que se deberá oficiar la etapa procesal oportuna para su remisión ad effectum vivendi.

VI.-
PLUSPETICION

Párrafo aparte nos lleva a considerar la suma reclamada por la actora, importe este que desde ya dejó denunciado como incurso en plus petición inexcusable; pido así expresamente lo considere S.S. al dictar sentencia.

VII.-
PETITORIO

Por lo expuesto a V.S. pido:

- a) Me tenga por apersonada en el carácter invocado, por parte y domicilio legal constituido.
- b) Tenga por aceptada la citación en garantía, formulada por la parte actora.
- c) Tenga por contestada la demanda en tiempo y forma
- d) Tenga por ofrecida prueba documental.
- e) Tenga por efectuada reserva sobre cualquier documentación que no se haya acompañado a la demanda.
- f) Provea el acápite VI to, conforme lo manifestado.
- i) Oportunamente rechace la presente acción, con costas a la parte

actora.

Proveer de conformidad. JUSTICIA.

Adriana Raquel Medina
Abogada
Mat Prof. 1014
Libro / Folio 28

25 MAR 2008

RECIBIDO Y A DESPACHO, Hoy

siendo horas 9:00

adjuntando

he tentado no vol.

MIRTA PEREZ CASARES
Fiscalía Judicial Cat. B -
Sección de Instrucción
Centro Judicial Concepción



25 MAR 2008

Recibido

a hs. 7:40 y presento a despacho adj.

la siguiente Doc. Fotografía de Poder en (1/f), (2) Bases Ley 6023 (2) Bases ✓
" Ley 6057, (2) Boletín de Ley 6059; Leyis off. Boletín en (5) f

[Handwritten signature]

SECRETARIO JUDICIAL
JUNTA DE Y COMERCIAL CONCHOS

com
3

Concepción, Abril 14 de 2008.-

Tengo a la letrada Dolores Maclean como
apoderada de Carlos Enrique Anlleuado, con abm
código legal constituido en caso de p: 558 del
de la intervención de ley. —

Por contestado aludido. —

A le citación en parent's, Tengo Presente
de punto 2) y 3). — Tengo presente. —

Marela TSU

15/4/08 me doctus +

Unidad Judicial 1004
Juzg. Civil y Comercial de 1º
Centro Judicial Concepción

15 ABR 2008
En fecha _____ se notifica las partes
en Secretaría (Art. 183 C.P.C.C.).

Mir

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civil y Comercial de 1º
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



(10) SUC. CONCEPCION

1 ABR. 2008

060

060

43 CAJA 43

BANCO DEL TUCUMAN S.A.

MARCA REGISTRADA

(4146) Tucuman - CUIT: 30-51794820-5

I.V.A.: Responsable Inscripto.

Conv. Multilateral N° 924-830357-2

TASA DE JUST-CTRO J. CONCEPCION

CAJERO: PORTILLO MARCELO DANIEL

CAJA: 43 FECHA: 1/04/08 Hora: 9:32:59

Nro de Control Caja: 13001857

Importe cobrado:

\$ 10,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*

Juicio:

* PERALTA ANGEL FRANCISCO Y O

*

Fuero:

* Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

*

Expte. Nro/Año:

0000000000567/05

*

Codigo de Fuero:

3

*

Nro. Empte.....

891231

*

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

*





MANIFIESTO

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN de la II da Nom.
JUICIO : " PERALTA ANGEL FRANCISCO C/ AVELLANEDA CARLOS Y
OTRO S/DAÑOS"

Adriana Raquel Medina, por la representación que ejerzo en autos,
con respeto a V.S. digo:

Vengo a adjuntar tasa de justicia a fin de completar el
apersonamiento. Se Tenga presente.

Proveer de conformidad. JUSTICIA

ADRIANA R. MEDINA
ABOGADA
Mat. 5632 - C. L. F. 128
C. B. 1010 - F. 28

Recibido 08 ABR 2008 a ns. 10³⁰ y presento a despacho adj.
la siguiente Doc. A1 TASA DE JUSTICIA
10²

SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN de la II da Nom.

////////cepción, Abril 18 de 2.008.-
Agréguese y téngase presente.-

[Handwritten signature]

DA. MARCELA RUIZ
Jefe Civi
Sección F.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



CEDULA N°: 2422.-

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), NOVIEMBRE 19

DE 2.007.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN



ACTOR: PERALTA ANGEL FRANCISCO Y OTRA.-
DEMANDADO: AVELLANEDA CARLOS ENRIQUE.-
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

A: CARLOS ENRIQUE AVELLANEDA, CON DOMICILIO EN CALLE REMEDIOS DE ESCALADA N° 1158, AGUILARES, PCIA. DE TUCUMÁN.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

“////concepción, Marzo 13 de 2.007.- Téngase al letrado CAMILO SLEIMAN como apoderado de ANGEL FRANCISCO PERALTA y GLADIS ELENA COCHA, con domicilio legal constituido de casillero de notificaciones N°: 506 y désele intervención de ley en el carácter invocado. Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos ORDINARIOS.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio, y por el mismo acto córrasele traslado de la demanda para que la evacúe en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 298, 299 y 300 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el art. 293 Procesal.- Designanse los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a la parte accionada mediante cédula en el domicilio denunciado.- Concédase un plazo de sesenta días para presentar el beneficio para litigar sin gastos, bajo apercibimiento de Ley.- Exímase al presentante de acompañar copias para traslado, conforme lo dispuesto por el Art. 130 Procesal, haciéndose saber a los demandados que en Caja de Seguridad del Juzgado se encuentra reservada la documentación original, la que se encuentra a su disposición para su consulta.- Vista al ministerio de Menores por el Menor FRANCISCO GABRIEL PERALTA.- Librese cédula en el domicilio denunciado.- PERSONAL.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ – JUEZ”.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- SE ADJUNTA COPIAS DE TRASLADO EN (21) FOJAS.- T.O.P.

Dr. ALBERTO MARTÍNEZ AGUIAR
SECRETARIO
JUZG. CIVIL Y COM. ORDIN. No. 506
TUCUMÁN

RECIBIDO HOY 28 de Febrero de 2008
Para su cumplimiento pase a Buca para Ausilio
Sr/Sra. María Alicia Ruiz



Dr. MARIO GUSTAVO FERNÁNDEZ
JUEZ DE PAZ DE AGUILAR

Aguilares, 28 de Febrero de 2008. En la fecha siendo
Yo, notifico é Intime del contenido de ésta cédula y deje su
domicilio indicado a: Carlos Enrique Amellameda y copio
en 21 fs. útiles
Por No haberlo encontrado, recibe una persona de la casa que
Romona Corbalan (moche) y firma para constancia

x Corbalan



~~Dr. Mario Gustavo Fernandez
JUEZ DE PAZ DE AGUILARES~~



RESTITUYO CEDULA - SOLICITO.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN

II NOM.-

JUICIO: "PERALTA, ANGEL FRANCISCO vs. AVELLANEDA, CARLOS ENRIQUE S/DAMOS Y PERJUICIOS".-

CAMILO DAVID SLEIMAN, a V.S.
respetuosamente digo :

I.- Que vengo por el presente a
restituir cédula N°2422, debidamente diligenciada.-

II.- Asimismo solicito se fije
fecha de Audiencia de Mediación, notificando en el domi-
cilio constituido a las partes.-

Proveer de conformidad por ser:

J U S T I C I A

Dr. CAMILO D. SLEIMAN
ABOGADO
M.P. 8416 - U.F. 390
JUST. FED. 96 - F. 495
M. P. 106 - C.A.S.

Recibido @ ABO 2008 y presento a despacho adj.
la siguiente Doc. Ail A: cedula N° 2422

Dr. VICENTE BERNAL, JUEZ
SECRETARÍA JUDICIAL
Juzg. Civil y Com. II.ª Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: PERALTA ÁNGEL FRANCISCO Y/O VS. AVELLANEDA CARLOS
QUE S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-



////////Concepción, Abril 18 de 2.008.-
Agréguese.-

Atento lo manifestado y los términos de la Acordada de la Excm. Corte Suprema N°:400/05, encontrándose adherido este Juzgado al Plan Piloto de Mediación, hágase saber a las partes que la Suscrita ha seleccionado este juicio a fin de intentar dirimirlo mediante Mediación.

A tal fin CONVOCASE a las partes a fin de concurran a este Juzgado junto con sus letrados el día 14.10.2008 a hs. 11.00, en donde la Proveyente les brindará mayores detalles. Líbrese cédulas a los domicilios reales y constituidos; asimismo hágase saber a la Sra. Directora del Centro de Mediación de este Centro Judicial. Todas las notificaciones fuera del radio del juzgado serán libres de derechos, se tramitarán por Mesa de Entradas o Inspección de Juzgados de Paz, según corresponda y serán instrumentadas por Secretaría. PERSONAL.-

Marela F. P.

Dr. MARCELA RAFAELA RUZ
Jefe de la Oficina de Mediación
Centro Judicial Concepción

En fecho 23/04/08 n. l. p. c. l. b. U^o 2378/80
81/82 / 83

RA

SECRETARÍA JUDICIAL
Juzgado de Paz de la 1ª. Zona
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

ced

HABILITADO PARA ACTUAR



CEDULA Nº 2377.-

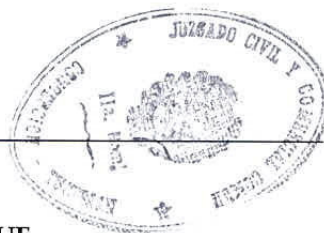
CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), 23 DE ABRIL DE 2.008.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN

SECRETARIA: IIA NOMINACIÓN

CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN

DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN



ACTOR: PERALTA ÁNGEL FRANCISCO Y/O .

DEMANDADO: AVELLANEDA CARLOS ENRIQUE .

CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS .-

A: SRA. DIRECTORA DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN DRA. ELENA GRELLET, EN SU PUBLICO DESPACHO.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

//////////cepción, Abril 18 de 2.008.- Agréguese.- Atento a los términos de la acordada de la Exma. Corte Suprema Nº: 4000/05, encontrándose adherido este Juzgado al Plan Piloto de Mediación, hágase saber a las partes que la Suscrita a seleccionado a este juicio a fin de intentar dirimirlo mediante Mediación. A tal fin CONVOCASE a las partes a fin de que concurran a este Juzgado junto a sus letrados el día 14/05/2008 a hs. 11⁰⁰ en donde la Proveyente les brindara mayores detalles. Líbrese cédula a los domicilios reales y constituidos; asimismo hágase saber a la Sra. Directora del Centro de Mediación de este Centro Judicial. Todas las notificaciones fuera del radio del Juzgado serán libres de derecho, se tramitaran por Mesa de Entradas o Inspección de Juzgado de Paz, según corresponda y serán instrumentadas por Secretaría.- PERSONAL. FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ -JUEZ - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

F.M.F.

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. (iv) civ. com. IIA. nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SECRETARIO

25 Abril 2008
A la... Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador
Sr. Rivas Jordan


CESAR RAUL OYARCE
Prosecretario Judicial
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

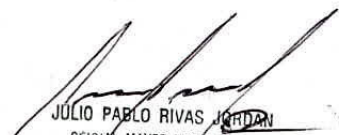
CONCEPCION Abril 25 de 2008

En 8^{ta} notificación del contenido de esta cédula y dejó duplicado en el...

He indicado a Dra. Elena Bellet de
Borionviro

Al haberlo encontrado, recibe una persona de la casa que dijo...
y firma para...




JULIO PABLO RIVAS JORDAN
OFICIAL MAYOR NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
25-04-08

HABILITADO PARA ACTUAR



CEDULA Nº 2378.-

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), 23 DE ABRIL DE 2.008.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: IIA NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: PERALTA ÁNGEL FRANCISCO Y/O.
DEMANDADO: AVELLANEDA CARLOS ENRIQUE.
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

A: DR. CAMILO SLEIMAN, APODERADO DE LOS ACTORES, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES Nº 506.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

//////////cepción, Abril 18 de 2.008.- Agréguese.- Atento a los términos de la acordada de la Exma. Corte Suprema Nº: 4000/05, encontrándose adherido este Juzgado al Plan Piloto de Mediación, hágase saber a las partes que la Suscrita a seleccionado a este juicio a fin de intentar dirimirlo mediante Mediación. A tal fin CONVOCASE a las partes a fin de que concurran a este Juzgado junto a sus letrados el día 14/05/2008 a hs. 11⁰⁰ en donde la Proveyente les brindara mayores detalles. Librese cédula a los domicilios reales y constituidos; asimismo hágase saber a la Sra. Directora del Centro de Mediación de este Centro Judicial. Todas las notificaciones fuera del radio del Juzgado serán libres de derecho, se tramitaran por Mesa de Entradas o Inspección de Juzgado de Paz, según corresponda y serán instrumentadas por Secretaría.- PERSONAL. FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ -JUEZ - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

F.M.F.

SECRETARIO

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Gen. IIA. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DEJE CEDULA EN CASILLERO Nº. A HS. 11 ⁰⁰ 24 ABR 2008 EN DEVUELVA A SU ORIGEN Jefe Mesa Entradas
--

CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial C.
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL

CEDULA Nº 2380.-

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), 23

DE ABRIL DE 2.008.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: IIA NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: PERALTA ÁNGEL FRANCISCO Y/O .
DEMANDADO: AVELLANEDA CARLOS ENRIQUE .
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS .-

A: DRA. ADRIANA MEDINA, APODERADA DELA CAJA POPULAR DE AHORRO DE LA PCIA. DE TUCUMÁN, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES Nº 658.-

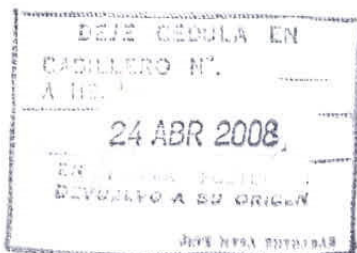
SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

//////////cepción, Abril 18 de 2.008.- Agréguese.- Atento a los términos de la acordada de la Exma. Corte Suprema Nº: 4000/05, encontrándose adherido este Juzgado al Plan Piloto de Mediación, hágase saber a las partes que la Suscrita a seleccionado a este juicio a fin de intentar dirimirlo mediante Mediación. A tal fin CONVOCASE a las partes a fin de que concurran a este Juzgado junto a sus letrados el día 14/05/2008 a hs. 11^{oo} en donde la Proveyente les brindara mayores detalles. Líbrese cédula a los domicilios reales y constituidos; asimismo hágase saber a la Sra. Directora del Centro de Mediación de este Centro Judicial. Todas las notificaciones fuera del radio del Juzgado serán libres de derecho, se tramitaran por Mesa de Entradas o Inspección de Juzgado de Paz, según corresponda y serán instrumentadas por Secretaría.- PERSONAL. FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ -JUEZ - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

F.M.F.

SECRETARIO

Dr. ALBERTO MARTIN A.
Secretario Judicial
Juzg. Civ. en 1^a Inst. con
Centro Judicial - Chicligasta



CESAR PAUL CHAVES
Prosecretario Judicial C.
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

